

---

# Despacho Velázquez y Asociados, S.C.

---

## CONTADORES PUBLICOS, ESPECIALISTAS FISCALES

---

**BOLETIN 1/2014**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL D. F.**

*C.P.C., E.F. y MTRO. Vicente Velázquez Meléndez  
Socio Director en Despacho Velázquez y Asociados, S.C. y en  
Academia de Capacitación Fiscal*



55 10 09 78



[www.despvelazquez.com.mx](http://www.despvelazquez.com.mx)



[vicente\\_velazquez@att.net.mx](mailto:vicente_velazquez@att.net.mx)

En este documento haré referencia a las reformas que se han dado a conocer aplicables al Distrito Federal publicadas el 31 de diciembre de 2013. Son conceptos que se aplican al impuesto sobre nóminas, al impuesto predial, a los derechos por el suministro de agua, entre otros, que se causarán en 2014, como sigue:

### Ley de Ingresos para el D. F.

Con fecha 31 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Ingresos para el D.F. en donde se contemplan las normas para 2014, dentro de las disposiciones publicadas, se indica que en el caso de pago a plazos se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, que no serán aplicables los conceptos fiscales contenidos en otras leyes diferentes al Código Financiero del D.F. que contengan exenciones del pago de contribuciones locales; ante este supuesto, entendemos que sólo debemos considerar lo que señala el Código Fiscal del D.F., que las cuotas y tarifas de las contribuciones y multas vigentes en 2013 se incrementarán en 3.82%.

En una disposición transitoria se establece que las delegaciones políticas que suscriban el convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas para efectos de ser promotores en la incorporación de las personas físicas que realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios al Régimen de Incorporación Fiscal, recibirán un incentivo económico en función de la recaudación fiscal por este concepto. Los ingresos que el Distrito Federal pretende obtener en 2014 serán de \$ **156,837,576,548**. que comparados con lo presupuestado para 2013 de \$144,142,928,190 representan un incremento del 8.8%, pero debemos considerar que los valores del Código Fiscal del D.F. se incrementaron en un 3.82% para este año, por ciento inferior al incremento de los ingresos en términos generales.

Ley de Ingresos 2014

Conceptos	2014	2013
<b>Impuestos</b>	<b>\$34,027,891,893</b>	<b>\$29,141,917,049</b>
<b>Predial</b>	10,598,608,388	9,599,571,465
<b>ISAI</b>	4,482,016,105	3,979,992,979
<b>Nóminas</b> 16.6%	14,877,790,610	12,751,722,624
<b>Hospedaje</b> 12.12	253,888,483	226,424,464
<b>Tenencia</b>	2,698,530,399	2,198,747,247
<b>Otros impuestos</b>	1,118,057,908	385,458,270
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0</b>	
<b>Derechos</b>	<b>11,109,115,947</b>	<b>10,520,245,359</b>
<b>Suministro de agua</b> 4.7	5,857,255,857	5,591,099,721
<b>Descarga a la red de drenaje</b> 13.56	243,963,687	214,822,296



Otros derechos	5,007,896,403	4,749,202,254
Accesorios		722,239,416
Productos	10,229,122,570	10,870,866,657
Aprovechamientos	8,174,984,842	4,264,822,097
Actos de Coordinación adva.		4,124,490,092
Productos Financieros		346,958,898
Participación y aportaciones	74,876,204,861	52,977,596,930
Transferencias Federales		15,196,450,470
Organismos y empresas	13,920,256,435	10,977,341,223
Financiamientos, deuda	\$4,500,000,000	\$5,000,000,000
<b>TOTAL</b>	<b>156,837,576,548</b>	<b>144,142,928,190</b>

Del comparativo de la Ley de Ingresos anterior se desprende que por 2014 se recaudará la cantidad de \$12,694,648,358 más que el año anterior, que como ya comenté representa un 8.8% adicional y en materia de impuesto sobre nóminas, se recaudará 2,126,067,986 más que en 2013 que representa un 16.6% más que el año anterior; este porcentaje es groseramente superior a la inflación esperada para 2014 y la gente se pregunta si en ese porcentaje se incrementará el empleo en esta Ciudad y en materia de impuesto sobre tenencia de vehículos el incremento será del 22.73%.

Que bueno que tenemos un gobernante que utiliza bien las leyes fiscales para recaudar, ahora yo esperaré que los servicios y beneficios en esta ciudad se mejoren; hay mucha basura en las calles, los parques están abandonados, las calles tienen baches por todos lados, el alumbrado público no funciona en toda la ciudad, la delincuencia cada día se incrementa, los semáforos no están coordinados y muchos no funcionan, las banquetas están invadidas por autos, comerciantes y puestos que no pagan impuestos, el transporte público es pésimo, traten de abordarlo en las horas pico, los mercados están en ruinas, los manifestantes hacen lo que se les da la gana en esta ciudad, los autos se estacionan en los ejes viales y nadie los quita, la central de abasto es un basurero dentro y fuera, los comerciantes invaden las calles que se les da la gana, no hay un programa de vialidad en esta ciudad y las oficinas de gobierno prestan un servicio pésimo; deseo que esta ciudad sea mejor gobernada porque aquí vivimos y además se nos incrementan los impuestos y no mejoramos.

### **Código Fiscal del Distrito Federal**

Con fecha 31 de diciembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, en donde se establecen cambios en materia de la obligación de dictaminar, del suministro de agua, impuesto predial, impuesto sobre nóminas, reducción de contribuciones y sanciones, entre otros, como sigue:

#### **Acuse de recibo electrónico. Art. 2 CFDF**

Es el mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica que sirve de constancia y que acredita la fecha y la hora de recepción de documentos electrónicos. Además, se incluye en las definiciones los conceptos de; documento digital, documento electrónico, documento electrónico



oficial, expediente electrónico, firma digital, medios electrónicos, notificación electrónica, recurso de revocación en línea, etc.

#### **Fianzas. Art.31**

Se menciona que en materia de garantía del interés fiscal , si la presenta en documento digital, ésta deberá contener la firma electrónica avanzada o el sello digital de la afianzadora.

#### **Devolución de contribuciones. Art 49**

Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente actualizadas desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta el mes en que la autoridad notifique al solicitante el pago referenciado, que el cheque o el certificado se encuentra a su disposición, o se efectúe el depósito respectivo.

Así mismo, tratándose de devoluciones superiores a 78 salarios mínimos generales vigentes en el D.F. la Secretaría realizará los pagos mediante transferencia electrónica a la clabe bancaria que proporcione el contribuyente.

#### **Obligaciones fiscales. Art. 56**

Se establece que el contribuyente deberá firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos, de manera autógrafa o a través de cualquier medio digital, bajo protesta de decir verdad.

#### **Obligación de dictamen Art.58**

Se modifica esta disposición fiscal para señalar que están obligadas a dictaminarse las personas que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a **\$25,955,000**. El dictamen deberá referirse a las obligaciones fiscales establecidas en este Código por el inmueble o los inmuebles que en su conjunto rebasen ese valor.

Se adiciona que están obligados a dictaminar aquellos contribuyentes que hayan prestado servicios de hospedaje en el ejercicio anterior a aquel que se dictamina y que en el ejercicio dictaminado hayan obtenido ingresos acumulables iguales o superiores a \$10,000,000 como contraprestación por los servicios prestados.

#### **Presentación de la norma de EPC Art. 59**

*Una vez otorgado el Registro, el Contador Público deberá comprobar ante la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del año en que pretenda presentar avisos o dictámenes, que es socio activo del colegio profesional y presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación profesional continua, expedida por el colegio, o constancia de que sustentó y aprobó el examen correspondiente ante la autoridad fiscal.*

*Así mismo, cuando un Contador Público registrado en los términos de este artículo, durante dos años consecutivos no participe en la presentación de avisos o dictámenes en cualquiera de las formas establecidas en este Código, se dará de baja su registro sin que se requiera resolución para tal efecto.*

#### **Aviso para dictaminar Art. 61**

*Se establece que el aviso para dictaminar no surte efectos fiscales si el contador que dictamina no ha cumplido con la presentación de la norma de EPC ante la Secretaría de Finanzas.*



### **Impedimento para dictaminar Art. 63**

*Cuando se acredite fehacientemente que dejó de existir la relación contractual entre el contador público dictaminador y el contribuyente que lo contrató.*

### **Información que presenta el contribuyente que dictamina Art. 66**

*Se presenta ante la autoridad la carta de presentación de dictamen, el dictamen, el informe, los anexos y el avalúo sólo a requerimiento de la autoridad hacendaria y en los términos de las reglas de carácter general que se publiquen.*

### **Facultades de la autoridad Art. 73**

*Cuando la autoridad solicite información relacionada con la contabilidad, esta se debe presentar en el domicilio, en las oficinas de la autoridad o por en medios electrónicos conforme a las normas de aplicación que emita la asamblea legislativa.*

*Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes responsables solidarios o terceros con ellos relacionados basándose en el análisis de la información y documentación que obre el poder de la autoridad conforme a las normas de aplicación que emita la autoridad.*

Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información relacionada con las cuentas bancarias de los contribuyentes.

### **Determinación presuntiva del consumo de agua Art. 82**

La autoridad determinará presuntivamente el consumo de agua tomando como base dos lecturas las cuales corresponderán a un lapso que en ningún caso será inferior a siete días, se obtendrá la diferencia y se dividirá entre el número de días naturales transcurridos entre ellas para obtener el consumo promedio diario y éste se multiplicará por los días naturales de cada bimestre.

Eliminan la nota que se refería a la determinación del consumo promedio de agua cuando se utilizaban las lecturas del medidor.

### **Normas para visitas domiciliarias Art. 89**

Los visitados deberán permitir la verificación de instrumentos, aparatos medidores, documentos, discos, cintas, o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados, incluso cuando los visitados lleven su contabilidad en registro electrónico o la microfilm en o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio, deberán poner a disposición de los visitantes el equipo de cómputo y sus operadores para que los auxilien en la visita.

### **Revisiones electrónicas Art. 98-BIS**

Se establecen las reglas para las revisiones electrónicas señalando, entre otras cosas, que se realizarán de acuerdo con la información y documentación que obre en su poder; en la resolución provisional se requerirá al contribuyente que presente la información que desvirtúe las observaciones efectuadas por la autoridad.

Si el contribuyente acepta la determinación del crédito fiscal y acepta pagarlo, aplicará una multa del 20% de la contribución omitida.



Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes se notificarán y presentarán en documentos digitales a través de medios electrónicos.

#### **Caducidad Art. 99**

Se establece que el plazo de caducidad será de diez años cuando el contribuyente omita:

- Inscribirse en los padrones o no presente los avisos correspondientes
- Presentar declaraciones; excepto si las presenta en forma espontánea, será de 5 años.

El plazo se suspende cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades hacendarias o hubiese señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal, entre otros casos.

#### **Base gravable en el impuesto predial Art. 126**

Se establece que cuando haya enajenación de inmuebles, el adquirente se considera propietario para efectos del impuesto predial y el avalúo comercial que se presentó para pagar el impuesto sobre adquisición de inmuebles se considerará base gravable para efectos del impuesto predial.

#### **Base del impuesto predial Art. 127**

Sigue mencionando que será el valor catastral a través de la determinación del valor de mercado del inmueble; sin embargo, continúa señalando que cuando se determine mediante avalúo, la base de cálculo **será válida tomando como referencia la fecha de presentación del avalúo, por parte del** contribuyente o la fecha en la cual la autoridad fiscal realizó la actualización correspondiente, para lo cual en cada uno de los años subsiguientes la misma autoridad deberá actualizarla aplicándole un incremento porcentual igual a aquel en que se incrementen los valores unitarios, como ven se elimina la vigencia de los avalúos de tres años; sólo queda viva la vigencia del avalúo del artículo 24 del CFDF, seis meses, si no hay modificaciones al inmueble.

Adicionalmente señala que en el caso de operaciones de compraventa y adquisición de nuevas construcciones, para determinar el valor de mercado deberán considerar el valor comercial obtenido mediante avalúo para efectos del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Finalmente, señala este Decreto que en los casos diferentes a los anteriores, los contribuyentes podrán determinar y declarar el valor catastral de los inmuebles aplicando valores unitarios. Además, señala que la autoridad podrá proporcionar en formato oficial una propuesta de determinación de valor catastral y pago del impuesto predial. Si la propuesta coincide con la realidad del inmueble podrán pagar el impuesto con dicho documento; en caso contrario, podrán realizar un avalúo o realizar por su cuenta la aplicación de valores unitarios conforme a los datos catastrales correctos, hasta en tanto la autoridad modifique los datos del padrón catastral a petición del contribuyente.

Si el contribuyente decide aplicar valores unitarios, esta opción es válida si presenta un avalúo catastral o solicitar un levantamiento físico a fin de actualizar sus datos catastrales. No dice a quien se solicita.

#### **Reducciones de impuesto predial Art. 130**

Modifican este artículo para señalar que la reducción del 80% es aplicable a aquellos bienes inmuebles que en su totalidad están dedicados a uso agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo controlado, ubicados en el suelo de conservación, se debe presentar constancia y la autoridad debe tener registrado ese uso de suelo.



### **Anuncios Denominativos:**

Sigue vigente que la reducción no aplica tratándose de bienes que tengan instalados anuncios con publicidad exterior, excepto denominativos: entendiéndose como tales aquellos que solo contienen el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral que se trate, profesión o actividad a la que se dedique, o el signo o figura con que se identifique una empresa o establecimiento mercantil.

### **Pago mínimo**

Se establece que los inmuebles con valor catastral de \$0 hasta \$976,444.70 pagarán como impuesto predial de \$39.00 hasta \$66.00 de cuota fija, dependiendo del renglón que se trate.

### **Reducción de Impuesto Predial Art. 131**

Para 2014 continúa vigente la disposición fiscal que señala que cuando los contribuyentes paguen el impuesto predial en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción del **7%** si efectúan el pago de los seis bimestres en el mes de enero 2014; y de **6%**, si el pago de los seis bimestres lo realizan en el mes de febrero del año en curso.

### **Inmuebles que no pagan impuesto predial Art. 132**

Se establece que cuando el valor catastral del inmueble se modifique por cualquier causa, se declara el nuevo valor junto con el pago del impuesto a partir del bimestre siguiente a aquel en que el contribuyente presente la **solicitud** ante la autoridad competente.

### **Base del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos Art. 147**

Quienes organicen estos eventos, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 12% al total de las cantidades que se obtengan en el D.F. por la realización de dichas actividades, deduciendo los premios pagados y entregados; decía al valor nominal de los billetes, boletos y demás comprobantes.

### **Base del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos Art. 149**

Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos, calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 6%. Adicionan que dicho valor será el correspondiente al monto total del premio obtenido o el valor del bien cuando el premio no sea en efectivo.

Eliminan de la determinación de la base, el hecho de disminuir del total de las cantidades obtenidas, el monto de los premios pagados. Se deroga el art. 151.

### **Impuesto sobre nóminas. Art. 158**

Este impuesto se calculará aplicando a la base la tasa del 3%, era del 2.5%.

### **Tarifa para calcular el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Art. 161 BIS-5**

Se modifica la tarifa para determinar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; para los autos con valor de hasta \$568, 151.50 pagarán la contribución a la tasa del 3.1%; sin embargo, para los autos con valor superior, pagarán una cantidad superior a la que pagaron en el 2013.



### **Cuota en materia de suministro de agua Art. 172**

En materia de suministro de agua, se modifican las tarifas en un 3.8% en lo referente a la cuota mínima y cuota adicional y se adiciona un renglón para contemplar el gravamen aplicable a los consumos superiores a 120,000 litros con una cuota mínima y una cuota adicional.

Así mismo, se modifica el párrafo que señalaba como se determinaban los derechos para consumos superiores a 120,000 litros y se establece que cuando el consumo se determine con medidor, se obtendrá la diferencia de las últimas dos lecturas tomadas y se dividirá entre el número de días naturales de ese periodo para obtener el promedio de consumo diario y se multiplicará por el número de días naturales del bimestre para obtener el consumo bimestral.

### **Pagos con cuota fija**

Tratándose de tomas de agua de uso doméstico con suministro irregular, corresponde una cuota de \$2,914.58, pero sólo pagarán por zonas, lo siguiente:

Popular	\$87.42
Baja	\$138.73
Media	\$350.95
Alta	\$600.68

A falta de aparato medidor, se pagará el consumo de acuerdo con el promedio de consumo de la colonia catastral siempre que el 70% o más de las tomas cuenten con aparato medidor ó de lo contrario se pagará tal como se menciona en el párrafo anterior.

En caso que se encuentre descompuesto el aparato medidor o exista imposibilidad de efectuar la lectura, los derechos se pagarán considerando el consumo de los últimos seis bimestres de los últimos cinco años; si el usuario no contara con los datos necesario, entonces se pagará tal como se indica en la tabla anterior.

### **Refrendo de control vehicular Art. 219**

Para este año 2014 se menciona que el pago por refrendo de control vehicular será de \$434.00.

### **Descarga a la red de drenaje Art. 265**

Se establece que los usuarios que instalen sistema de medición de descarga, deberán solicitar por escrito la validación del sistema de medición durante el mes de enero de cada año.

Así mismo, se establece que se asignará una cuenta por cada descarga y el pago debe hacerse por cada una.

En caso que se observe que hay falla en la medición de las descargas, se determinarán los derechos considerando el 80% del agua extraída hasta que la falla se corrija.

### **Descarga a la red de drenaje Art. 266**

La calibración de los medidores tendrá una vigencia de 60 días a la fecha de ingreso para efectos de la solicitud de su validación ante el sistema de aguas.

### **Descarga a la red de drenaje Art. 268**

Finalmente, se indica que el sistema de aguas podrá instalar los equipos de medición en forma temporal o definitiva para la correcta medición de la descarga.





### **Reducción de impuesto predial Art. 282**

La reducción de impuesto predial aplicable a jubilados, pensionados, viudas y huérfanos, mujeres separadas, madres solteras, jefas de hogar, divorciadas y discapacitados, aplica siempre que el valor catastral del inmueble de uso habitacional no sea superior a \$1,883,211.

### **Reducciones de impuesto predial Art. 283**

La reducción del 100% por concepto de Impuesto Predial aplicable a organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y extrema pobreza, sólo operará respecto de los inmuebles que tengan en propiedad, siempre y cuando demuestren que se destinan en su totalidad al cumplimiento del objetivo de la organización. En caso que la organización tenga en comodato el inmueble en donde realice las acciones a las que se refiere este artículo, la reducción será del 50%.

### **Reducción del impuesto predial Art. 291-BIS**

Las personas que inviertan de su patrimonio para el mantenimiento de áreas verdes con o sin jardinerías; para la reconstrucción de banquetes de los inmuebles que son propietarios, de acuerdo a los parámetros constructivos emitidos por la Secretaría de Obras y Servicios, tendrán una reducción del Impuesto Predial en el presente ejercicio que será de:

- I. El equivalente al costo del mantenimiento del área verde anualizado, con o sin jardinería.
- II. El equivalente al 50% del costo de reconstrucción de la banqueta simple.
- III. El equivalente al 50% del costo de reconstrucción de la banqueta basalto, ya sea básica o en sitios emblemáticos.

Los costos anteriores serán los determinados por metro<sup>2</sup> y tipo de mantenimiento o reconstrucción por la Secretaría de Obras y Servicios.

Para tener derecho a esta reducción, deben presentar la Constancia emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, que acredite que se llevó a cabo el mantenimiento o reconstrucción y el costo incurrido.

La reducción aplica sólo a un inmueble por contribuyente y no mayor al costo de la obra.

En el caso de condóminos que inviertan para la realización de obras, el costo se prorrateará entre el número de propietarios que aporten los recursos y así obtener el monto de la reducción.

### **Beneficios no acumulables Art. 297**

Señala que no será procedente la acumulación de beneficios fiscales establecidos en el Código Fiscal del D.F., para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal, excepto cuando se trate de la reducción por pago anticipado, referente a obtener un descuento del 7% y 6% previsto en el artículo 131 de este Código.

Así mismo, indica que las reducciones que contempla este Código se aplican durante el ejercicio fiscal vigente y que no proceden los beneficios tratándose de contribuyentes con denuncia o querrela presentadas por la autoridad.

### **Como hace la autoridad efectivo un crédito fiscal Art. 379**

En caso que la autoridad no tenga conocimiento de la ubicación del contribuyente, la notificación y el embargo de bienes se hará por medios electrónicos. En este caso la autoridad debe tener la certeza que los bienes embargados son propiedad del contribuyente.



La autoridad hace efectivo un crédito fiscal exigible, pidiendo el pago o:

- Embarga frutos civiles de los inmuebles, rentas (nuevo)
- Embarga bienes suficientes, o
- Embarga negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda.

En la diligencia de embargo, la persona con la que se entienda estará obligada a señalar, bajo protesta de decir verdad, todos y cada uno de los bienes comprendidos directa o indirectamente en la realización de las actividades, así como, los frutos civiles que generen los bienes inmuebles. La falta de dicho señalamiento no afecta la legalidad del embargo.

#### **Días hábiles Art. 433**

En el caso de los plazos fijados en días, los días hábiles son los establecidos en el CFDF; sin embargo, se establece que tratándose de trámites a través de medios electrónicos, se tomarán como hábiles, además las 24 horas del día.

#### **Notificaciones Art. 434**

Se establece que se harán notificaciones electrónicas de documentos digitales que el acuse será un documento digital con firma electrónica avanzada y se tendrá por realizada cuando se genere el acuse de recibo electrónico. Los contribuyentes tendrán tres días para abrir los documentos digitales; si no se abre, al cuarto día se tendrá por notificado.

#### **Recurso de revocación Art. 449-BIS**

Se establece que el recurso de revocación se tramitará y resolverá en línea y la procuraduría lo atenderá en línea. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba se exhibirán a través del sistema en línea; sigue vigente el trámite en la forma tradicional.

#### **Infracciones**

##### **Relacionado con los padrones**

El artículo 464 del Código señala que las infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes, darán lugar a la imposición de una multa de \$373.00 a \$653.00

##### **Por no presentar avisos**

En el artículo 466 del Código se establece que por no presentar el aviso de no causación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles aplica una multa de \$2,795.00 a \$7,087.

Por no presentar el aviso a las autoridades competentes, sobre las descomposturas del medidor de agua de tomas de uso no doméstico, se aplica una multa de \$532.00 a \$930.00; en el caso de tomas de uso doméstico, la multa será de \$266.00 a \$465.00;

Por no presentar aviso de cambio de domicilio, una multa de \$373.00 a \$651.00.



Por no poner nombre o domicilio, o señalarlos equivocadamente en las declaraciones y avisos aplica multa de \$664.50 a \$1,110.50.00;

Por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, en las declaraciones y avisos fiscales, multa de \$110.00 a \$222.00.00, por cada dato;

Por no presentar los avisos de modificación de valor catastral a que se refiere el artículo 132 de este Código, o hacerlo extemporáneamente multa de \$2,632.00 a \$6,670.00.

### **Relacionado con Declaraciones**

En el artículo 467 del Código se menciona que las multas por no presentar declaraciones se aplican, como sigue:

La mayor que resulte entre \$408.00 y el 8% de la contribución que debió declararse tratándose de contribuciones relacionadas con inmuebles de uso habitacional, y

La mayor que resulte entre \$739.00 y el 10% de la contribución que debió declararse, en los casos de inmuebles de uso no habitacional;

Por no presentar otro tipo de declaraciones, aplica la mayor que resulte entre \$560.00 y el 8% de la contribución que debió declararse.

De conformidad con lo señalado en el artículo 469, a quien cometa la infracción relacionada con no señalar el número de cuenta predial en tratándose de promociones y documentos relacionados con este impuesto y de los derechos por el suministro de agua, se le impondrá multa de \$492.00 a \$1,056.50.

De conformidad con lo señalado en el artículo 471 del Código, cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones, se aplican las siguientes multas:

Del 40% al 50% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, cuando el infractor las pague junto con su actualización y accesorios correspondientes, antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamientos que omitió, tratándose de la omisión en los derechos por el suministro de agua, se aplicará del 10% al 20% de la contribución.

Del 60% al 90% de las contribuciones o aprovechamientos omitidos, en los demás casos; tratándose de los derechos por el suministro de agua, se aplicará del 30% al 60% de la contribución omitida.

### **Relacionado con Anuncios**

En el artículo 474 del Código se establece que los propietarios de los inmuebles o en su caso los poseedores, en donde se encuentren instalados anuncios sin licencia y que no permitan el retiro de los mismos, dentro de un plazo de cinco días a partir de la fecha de la notificación de retiro por parte de la autoridad, se aplica una sanción de entre \$143,805, a \$424,881.50 dependiendo del tipo de anuncio que se trate.

En materia de obligaciones relacionadas con la contabilidad se establece en el artículo 475 que se aplica una sanción de \$7,671.00 a \$15,348, por no llevar algún libro o registro especial, que establezcan las disposiciones fiscales.

De \$1,841.00 a \$4,140.50 por no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos o inexactos; o hacerlos fuera del plazo respectivo.

De \$9,205 a \$24,548. por no conservar la contabilidad en el plazo que establezcan las disposiciones fiscales;



De \$22,135.50 a \$55,339 por no presentar el **aviso para dictaminar** el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y

De \$19,922 a \$49,802.50 **por no dictaminar** el cumplimiento de las obligaciones fiscales o no presentar el dictamen conforme lo establecen las disposiciones fiscales, habiendo formulado el aviso respectivo. Nos daría una multa total por no dictaminarse de \$37, 551.00 a \$93, 876.00.

#### **Aplicable a valuadores**

En el caso de peritos valuadores y corredores públicos que no se ajusten a los lineamientos para emitir un dictamen Se les impondrá una multa que va de \$24,072.67 a \$932,553.85 dependiendo del valor catastral del inmueble; si se trata de instituciones de crédito o instituciones civiles o mercantiles, la multa será del monto de la contribución sin que sea inferior a \$69,941.50. Artículo 478.

#### **Por Comercializar el Agua y derramar azolve**

En el Artículo 480 del Código se menciona que se aplican sanciones por comercializar el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas particulares conectadas a la red pública si en la misma existe aparato medidor, de \$6,679.42 a \$13,337.85;

Si no existe o tratándose de tomas de uso no doméstico, la comercialización se hace sin contar con autorización, la multa será de \$13,337.85 a \$26,664.05;

Por derramar azolve a las coladeras, pozos, lumbreras y demás accesorios de la red de drenaje en la vía pública sin la autorización correspondiente, la multa será de \$25,561.30 a \$36,521.14;

Al usuario que se reconecte al servicio hidráulico y se encuentre éste restringido o suspendido, ya sea que retire el engomado, rompa el sello o abra la válvula, se le aplicará una multa de \$4,465.76 a \$206,618.96.

#### **Por oponerse a las facultades de la autoridad**

En el artículo 482 del Código se establece que a quien cometa las infracciones relacionadas con oponerse a las facultades de comprobación de la autoridad, se le impondrá una multa de \$11,874 a \$23,745.

#### **Destino de las multas**

En el artículo 483 se menciona que de los ingresos efectivos que el Distrito Federal obtenga por conceptos de multas pagadas, el 15% se destinará a la formación de fondos para la capacitación y superación del personal de la Secretaría y para dotar de mejor infraestructura a las áreas que directamente participan en el cobro de la multa, el 25% para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal hacendario, y el 60% restante se destinará al personal que participa directamente en el cobro de la multa.

#### **Sanción a funcionarios**

Se menciona en el artículo 493 del Código que se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, ordene o practique visitas domiciliarias, requerimientos de pagos o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente, intimide, amenace o engañe al visitado para obtener beneficios personales.



## **Defraudación fiscal**

En el artículo 496 del mismo Código se menciona que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien dolosamente elabore avalúos vinculados con las contribuciones establecidas en este Código con datos apócrifos o altere la documentación sobre la que se basa el avalúo o no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos de valuación inmobiliaria.

Así mismo, en el artículo 498 del Código se menciona que cometen el delito de defraudación fiscal en materia de suministro de agua potable quienes alteren o destruyan dolosamente el medidor o sus aditamentos o lo retiren o sustituyan sin autorización de la autoridad competente; imposibiliten su funcionamiento o lectura o rompan los sellos; destruyan o extraigan o compren o vendan material, así como tapas de accesorios de drenaje y agua potable de las instalaciones hidráulicas del Gobierno del Distrito Federal; o

Se reconecten al servicio de suministro de agua encontrándose suspendido o restringido.

## **Prisión**

En el artículo 501 se menciona que se impondrá de dos a nueve años de prisión a quien realice alguna de las siguientes conductas:

Falsifique matrices, punzones, dados, clichés o negativos, que usa la Secretaría; o los utilice para imprimir, grabar o troquelar calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones;

Utilice máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, que usa la Secretaría para imprimir o asentar como ciertos hechos o actos falsos en documentos.

## **Más sanciones**

En el artículo 502 del Código se establece que se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión a quien realice alguna de las siguientes conductas:

Al pagar o acreditar el pago de alguna obligación fiscal prevista en este Código, utilice una forma valorada o numerada, calcomanía, orden de cobro, recibo de pago, una placa, tarjetón o cualquier otro medio de control fiscal, que fue manufacturado con fragmentos, datos o recortes de otros o que sean falsos.

Manufacture, venda, ponga en circulación, comercie con los objetos antes señalados dolosamente altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, que usa la Secretaría;

Altere, destruya o asiente datos falsos en la contabilidad, documentos o sistemas informáticos o cualquier otro medio electrónico que la Secretaría utilice o autorice para recaudar, cobrar o administrar las contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos que tenga derecho a recaudar el Distrito Federal.

## **Disposiciones Transitorias para 2014**

En disposiciones transitorias se establece que los vehículos eléctricos o eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna (híbridos) tendrán una reducción del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El Código señala que a más tardar en el 15 de enero de 2014, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General referente al Subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para los



tenedores o usuarios de vehículos sean personas físicas o personas morales sin fines de lucro. Este subsidio se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

No pagan Impuesto sobre tenencia cuando el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, una vez aplicado el factor de depreciación al que hacen referencia los artículos 161 Bis 13, tratándose de vehículos particulares, 161 Bis 12 cuando se refiera a vehículos de carga o servicios públicos y 161 Bis 15 cuando se trate de motocicletas, no excedan de **\$250,000.00**. El subsidio aplica del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

Tratándose de la baja de contadores del padrón de dictaminadores, autorizados hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo de dos años inicia el 01 de enero de 2014.

Cuando la autoridad fiscal, determine o liquide el impuesto predial omitido o sus diferencias.

Causados por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles considerará únicamente los valores unitarios del suelo y construcción, emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigentes en el año que se generó el impuesto.

Para efectos de la determinación del valor catastral con base en el avalúo presentado para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, aplica para los inmuebles adquiridos a partir del 01 de marzo de 2014.

Se indica que en un plazo no menor a dos años los valores unitarios se equiparen a los valores de mercado para efectos del pago del impuesto predial.

Se menciona que a más tardar el 15 de enero de 2014 se dará a conocer un programa de subsidios en materia de impuesto predial que aplique a quienes no aprovecharon el subsidio de 2010 a 2013 y a quienes afecte la reforma 2014 en esta materia.

Se establece que el uso de medios electrónicos entrará en vigor a partir de 2015, incluye el recurso de revocación.

Se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2009, a los usuarios de uso doméstico o mixto, así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua este haya sido insuficiente. A más tardar el 31 de marzo de 2014 se publicarán las reglas para este beneficio.

El contribuyente que tenga medidor para el suministro de agua y demuestre que sus instalaciones hidráulicas internas presentan fugas, podrá solicitar la condonación parcial de los derechos. La condonación va del 35% al 75%. **Feliz 2014.**

-----

